

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO

Resolver sobre la posibilidad de dejar sin efecto la actuación surtida en este diligenciamiento bajo el radicado 20.011.31.07.002.2017.00435 NI 37227 en el que se avocó la vigilancia de la pena impuesta al señor JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO, al haber sido repartido en doble oportunidad a dos despachos con diferentes radicados, siendo la misma sentencia objeto de vigilancia.

CONSIDERACIONES

El 10 de octubre de 2022, le fue asignado a este Despacho Judicial el conocimiento de la vigilancia de la ejecución de la condena impuesta al interior del radicado 20.011.31.07.002.2017.00435 proferida el 9 de octubre de 2018 por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** en contra del señor **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** imponiéndole una pena de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN** al haberlo declarado penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y ÁGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** por hechos acaecido el 13 de febrero de 2013, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue confirmada en su integridad por la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

El 23 de noviembre de 2022 se avocó la actuación con preso, atendiendo la información obrante en la plataforma digital BESTDOC, esto es, que dicho ciudadano se encontraba privado de la libertad por cuenta del radicado que fue asignado a este despacho, es decir, la partida No. 20.011.31.07.002.2017.00435 y en consecuencia se dispuso librar la boleta de detención No. 305 para formalizar la detención del mencionado ciudadano, por cuenta de esta actuación.

El 27 de diciembre de 2022 ingresa el expediente digital al despacho con solicitudes pendientes las cuales se encuentran cargadas en la plataforma BESTDOC así: 09) Solicitud de redención, 010) Información de quien vigila la condena.

Revisadas las peticiones que fueron allegadas al diligenciamiento se observa que el sentenciado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** solicita aclaración sobre el Juzgado que le vigila la condena impuesta por el 9 de octubre de 2018 y

confirmada el 25 de septiembre de 2019 en la que se le impuso un monto de 144 meses 2 días de prisión, aduciendo que ha recibido notificaciones tanto del Juzgado 2 Homólogo de Bucaramanga como de éste despacho exponiendo la vigilancia del mencionado reproche penal, solo variando la radicación de la actuación, cuando los hechos y las sanciones son la misma.

Analizadas las manifestaciones del señor **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** logra observar este despacho que efectivamente la sanción impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** el 9 de octubre de 2018 y confirmada el 25 de septiembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar (Cesar) fue repartida para vigilancia de la pena en dos oportunidades por error involuntario ocasionado ante la doble radicación de la mencionada sanción, uno de ellos correspondió en el mes de agosto al Juzgado 2 Homólogo de Bucaramanga bajo el radicado 20.011.60.00.000.2018.00006 y el otro de ellos fue repartido a este despacho judicial pero bajo la partida 20.011.31.07.002.2017.00435, observando que el radicado correcto es el primero de los mencionados por ser el que le fue adjudicado como Código Único de Investigación, entre tanto la otra radicación es un número interno que asignó el Juzgado Cognoscente, situación que sólo vino a conocerse cuando se puso de contexto por el sentenciado.

Siendo, así las cosas, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** tanto el auto que avoca el conocimiento, como la boleta de detención que se libró bajo el radicado 20.011.31.07.002.2017.00435 por parte de este despacho judicial el pasado 23 de noviembre de 2022, y se ordena **UNIFICAR** el expediente digital que fue repartido a este despacho bajo la partida No. 20.011.31.07.002.2017.00435 al expediente físico que le fue asignado en el mes de agosto de 2022 al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** bajo el radicado correcto 20.011.60.00.000.2018.00006 NI 36526 dentro del cual se vigila la misma condena y ya se han aclarado todas las cuestiones relativas al código único de radicación.

Así mismo, **INFÓRMESE** al condenado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** y a la **CPMS BUCARAMANGA** que no es este despacho quien tiene la vigilancia de la condena que actualmente mantiene privado de la libertad al mencionado ciudadano, sino que la misma corresponde al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

Atendiendo que existe solicitud de redención de penas (pdf.09 expediente digital) dispóngase su desglose o impresión, e incorpórese al expediente identificado bajo el radicado 20.011.60.00.000.2018.00006 NI 36526 para que sea resuelto por la Juez competente, esto es, el Juzgado 2 Homólogo de Bucaramanga.

Finalmente, **ORDÉNESE** al **OPERADOR DE SISTEMAS** que anule la radicación No. 20.011.31.07.002.2017.00435, en caso de no poder hacerlo, deje las anotaciones correspondientes relativas a que esa partida es la misma que se encuentra correctamente identificada bajo el CUI 20.11.60.00.000.2018.00006 y que fue asignada al Juzgado 2 Homólogo de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO toda la actuación surtida por este despacho dentro del presente asunto 20.011.31.07.002.2017.00435 NI 37227 en el que se vigilaba la condena de 144 meses 2 días de prisión que le fue impuesta al señor **JUAN DAVID CHACON NAVARRO** por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica el 9 de octubre de 2018 y la cual fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, atendiendo que dicho reproche penal ya esta siendo vigilado por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** bajo el CUI 20.011.60.00.000.2018.00006 NI 36526, conforme lo expuesto en la motiva.

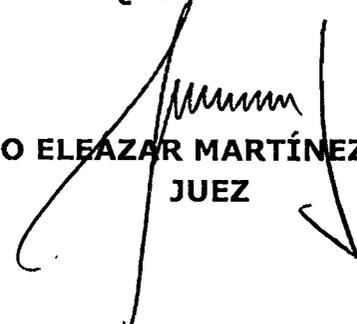
SEGUNDO. UNIFICAR el radicado 20.011.31.07.002.2017.00435 NI 37227 (DIGITAL) al CUI 20.011.60.00.000.2018.00006 NI 36526 que le fue asignado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dado que corresponde al mismo reproche penal, erradamente asignado a dos despachos judiciales con radicación diferente.

TERCERO.- INFÓRMESE al condenado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** y a la **CPMS BUCARAMANGA** que no es este despacho quien tiene la vigilancia de la condena que actualmente mantiene privado de la libertad al mencionado ciudadano, sino que la misma corresponde al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** al interior del radicado 20.011.60.00.000.2018.00006 NI 36526.

CUARTO.- Atendiendo que existe solicitud de redención de penas incorporada en el archivo pdf.09 expediente digital – radicado 20.011.31.07.002.2017.00435, **DISPÓNGASE SU DESGLOSE O IMPRESIÓN** e incorpórese al expediente identificado bajo el radicado 20.011.60.00.000.2018.00006 NI 36526 para que sea resuelto por la Juez competente, esto es, el Juzgado 2 Homólogo de Bucaramanga.

QUINTO.- ORDENAR al **OPERADOR DE SISTEMAS** que anule la radicación No. 20.011.31.07.002.2017.00435, en caso de no poder hacerlo, deje las anotaciones correspondientes relativas a que esa partida es la misma que se encuentra correctamente identificada bajo el CUI 20.11.60.00.000.2018.00006 y que fue asignada al Juzgado 2 Homólogo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ